

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
09	14	2014-2-10-0000040

Montevideo, 17 de junio de 2014.

VISTO: La petición presentada ante esta Unidad el día 28 de enero del corriente por el Sr. AA invocando el rechazo de una solicitud realizada ante la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que con fecha 26 de enero, el Sr. AA se presentó a través del portal Quesabes.org solicitando acceder a la resolución que decidió la eliminación de los detalles de consumo en las facturas que envía el sujeto obligado a sus clientes;

II) que en un primer momento el sujeto obligado rechaza la solicitud presentada a través del portal;

III) que al respecto recayó el informe jurídico N° 8 de fecha 19 de mayo, que recomienda al sujeto obligado recibir la solicitud presentada por el Sr. AA;

IV) que con fecha 9 de junio, el solicitante manifiesta que el sujeto obligado responde que la eliminación de los detalles responde a una orden operativa interna;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 2° y 4° de la ley N° 18.381, establecen que se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados;

II) que esta Unidad se ha pronunciado anteriormente mediante los Dictámenes N° 6/12 de 26 de julio de 2012, N° 1/13 de 2 de enero de 2013, N° 5/13 de 3 de mayo de 2013 y N° 6/13 de 17 de mayo de 2013, en el sentido de admitir la validez de las solicitudes de acceso a la información pública que se realicen por

medios electrónicos;

III) que la solicitud realizada a través del portal Quesabes.org, fue en definitiva aceptada y tramitada por el sujeto obligado;

IV) que el sujeto obligado debe brindar acceso a la información solicitada en forma completa, siempre y cuando la misma se encuentre en su poder;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. Indicar que la información solicitada a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), es información pública.

2°. Manifestar que ANTEL debe permitir el acceso a la información solicitada por el Sr. AA, texto, número y fecha de la resolución, en caso de que tenga en su poder dicha información.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP